



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con treinta minutos del trece de marzo de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-02/2020** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Mario Rascón Miranda**, por medio del cual promueve juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de la nula atención dada por las autoridades en el Estado de Chihuahua, respecto del derecho político electoral de ser votado, así como el derecho humano de participación política de los pueblos y comunidades indígenas; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a trece de marzo de dos mil veinte.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia emitida por el Secretario General, de veinticinco de febrero de dos mil veinte, por medio de la que se da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa; y 2. El acuerdo emitido el seis de marzo de dos mil veinte por el que se forma, registra y se turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave JDC-02/2020, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuesto por Mario Rascón Miranda en su carácter de gobernador indígena de la comunidad Apaches O'oba en contra de LA NULA ATENCIÓN DADA POR LAS AUTORIDADES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SER VOTADO ASÍ COMO EL DERECHO HUMANO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a); 297, numeral 1, incisos d) y m); 302, 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-02/2020**, por lo que se agrega a los autos las constancias para que obren conforme a Derecho corresponda.

2.- ACTOR. De conformidad con lo expuesto en el escrito de impugnación, se tiene a Mario Rascón Miranda interponiendo el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, quien se ostenta con la calidad de Gobernador Indígena de la Comunidad Apaches O'oba, lo anterior de conformidad con el artículo 317, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en la Av. Francisco Villa, número 3700 interior 17, Colonia Lomas del Sol de esta ciudad de Chihuahua.



3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. *En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Congreso del Estado de Chihuahua se encuentra apegado a derecho, se le tiene cumplidas las obligaciones que le imponen Ley Electoral del Estado de Chihuahua.*

4.- ADMISIÓN. *En virtud de que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admite el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuesto por Mario Rascón Miranda.*

5.- INSTRUCCIÓN. *En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.*

6. REQUERIMIENTO.

De acuerdo con las constancias que obran en autos, para una mejor proveer del asunto de merito y por ser un hecho notorio para este órgano jurisdiccional, en relación con el informe circunstanciado con número de oficio SALJ-DJ 529/2020 rendido por Luis Enrique Acosta Torres, Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, se requiere a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Congreso del Estado de Chihuahua informe:

- *Las actividades, programas, proyectos y/o labores que dicha comisión ha realizado o llevado a cabo respecto de las comunidades indígenas correspondientes a la LXVI legislatura.*

*Información que deberá rendirse en un plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de que surta efectos notificación del presente acuerdo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 276 numeral 1 y 2; 324; 336 inciso a) fracción IV; 337 numeral 1, inciso e) y 338 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.*

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jáquez Flores**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General